

El presente documento es de carácter meramente informativo, cuyo único propósito es favorecer el principio de máxima publicidad de la información relacionada con las medidas asimétricas vigentes aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión, en apego a lo previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

## **ANEXO 1**

### **MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN.**

#### **MEDIDAS QUE, DE LA RESOLUCIÓN DE PREPONDERANCIA, SE MODIFICAN, ADICIONAN Y SUPRIMEN PARA GTV-TELEVISA.**

**PRIMERA.** - El presente documento tiene por objeto establecer las medidas relacionadas con la compartición de infraestructura, contenidos, publicidad e información al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, a efecto de evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de televisión radiodifundida o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento.

**SEGUNDA.-** Sin perjuicio de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

1) Agente Económico Preponderante. El agente económico que cuenta con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento en el Sector de Radiodifusión, en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio del Decreto, compuesto por las personas que se enlistan a continuación:

1. GRUPO TELEVISA. S.A.B.
2. CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V.
3. RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.
4. RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.
5. T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.
6. TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
7. TELEVIMEX, S.A. DE C.V.

8. TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V.
9. TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V.
10. TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A.
11. TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
12. TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.
13. MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA
14. TELEVISIÓN LA PAZ, S.A.
15. TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A.
16. PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES
17. TELEMISIÓN, S.A. DE C.V.
18. COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
19. JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA
20. HILDA GRACIELA RIVERA FLORES
21. ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO
22. TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V.
23. TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V.
24. CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.
25. TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.
26. JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES
27. CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.
28. TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V.
29. TV OCHO, S.A. DE C.V.
30. TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V.
31. TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.
32. TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.
33. TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
34. TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A.
35. RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ

Lo anterior, con excepción de aquellos agentes para los cuales el Pleno del Instituto haya determinado que dejaron de formar parte de aquel, por lo que ya no les resulta aplicable la regulación asimétrica.

*PÁRRAFO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

- 2) Canal de Programación. Secuencia continua de programación de audio y video asociado cuyo contenido sea radiodifundido o coincida en más de un 50% con el radiodifundido entre las 6 y las 24 horas en el mismo día;

- 3) Concesionario Solicitante. Prestador del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada con fines comerciales que solicita acceso y/o accede a la Infraestructura Pasiva del Agente Económico Preponderante, a fin de prestar este servicio. No se considerará como Concesionario Solicitante a cualquiera que, a la entrada en vigor de las presentes medidas, cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate;
- 4) Contenidos Audiovisuales. Las obras de audio y video asociados producidas para su transmisión por estaciones de televisión radiodifundida, redes de telecomunicaciones y medios de comunicación en general. Los Contenidos Audiovisuales pueden constituirse en programas noticiosos, deportivos, documentales, culturales, películas, series, entre otros; y también en bibliotecas de programación de acceso bajo demanda o pago por evento, Canales de Programación, eventos programáticos individuales o series de eventos.
- 5) Contenidos Audiovisuales Relevantes. Aquellos Contenidos Audiovisuales que sean identificados por el Instituto, en función de su carácter no replicable y de su alto nivel esperado de audiencia regional o nacional, con base en los registros históricos de eventos similares. Entre estos se podrá incluir a la liguilla de los torneos de fútbol profesional nacional, las finales de los mundiales de fútbol de la Federación Internacional de Fútbol Asociación, los eventos deportivos de los Juegos Olímpicos de verano e invierno donde participen deportistas mexicanos, las ceremonias de inauguración y clausura de estos juegos, los juegos de las selecciones nacionales de fútbol y los "play offs" de la liga mexicana de béisbol del Pacífico.
- 6) SUPRIMIDA  
*PÁRRAFO SUPRIMIDO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*
- 7) SUPRIMIDA  
*PÁRRAFO SUPRIMIDO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*
- 8) Oferta Pública de Infraestructura. Conjunto de condiciones e información al que se obliga el Agente Económico Preponderante para la compartición de la Infraestructura Pasiva.
- 9) Plataforma Tecnológica. Medio de transmisión a través del cual se ofrecen contenidos audiovisuales al público. Se entenderá como distintas plataformas tecnológicas las correspondientes a televisión radiodifundida, televisión restringida e Internet;
- 10) Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada. Servicio público de radiodifusión de televisión prestado mediante el otorgamiento de una concesión para el aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas por el Estado a dicho servicio;
- 11) Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. El uso por dos o más estaciones de televisión radiodifundida de su infraestructura Pasiva que resulta necesaria para la provisión de Servicios de Televisión Radiodifundida Concesionada.  
*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*
- 12) Visita Técnica. La actividad conjunta por parte del Concesionario Solicitante y del Agente Económico Preponderante a fin de analizar y concretar in situ los elementos sobre los que efectivamente se podrá ejercer el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva;

Los términos anteriormente definidos podrán utilizarse indistintamente en singular o plural, mayúsculas o minúsculas. Asimismo, los términos, estándares, formatos, interfaces y protocolos no definidos en el presente documento tendrán el significado establecido en la

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en las demás disposiciones aplicables, las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, o en su defecto, las recomendaciones emitidas por organismos internacionales reconocidos que resulten aplicables.

*PÁRRAFO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

## **DE LA INFRAESTRUCTURA**

**TERCERA.** – El Agente Económico Preponderante deberá permitir a Concesionarios del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada el acceso y uso de la Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal.

Dicha infraestructura deberá estar disponible a los Concesionarios Solicitantes sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones. El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.

**CUARTA.** – El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones aplicables a la compartición de Infraestructura Pasiva necesaria para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

- Servicios mayoristas establecidos de manera específica, características y condiciones aplicables;

*VIÑETA ADICIONADA RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones de la Infraestructura Pasiva necesarias para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada;

*VIÑETA MODIFICADA RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

- Características técnicas de la Infraestructura a detalle.
- Procesos, procedimientos y plazos para la solicitud y entrega de los servicios, visitas técnicas, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás actividades necesarias para la eficiente prestación de los servicios mayoristas;

*VIÑETA ADICIONADA RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

- Parámetros e indicadores de calidad de servicio;

*VIÑETA ADICIONADA RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

- Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión;

*VIÑETA ADICIONADA RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

- Normativa técnica necesaria para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva;

*VIÑETA ADICIONADA RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

- Penas convencionales aplicables y proporcionales al incumplimiento;

*VIÑETA ADICIONADA RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones;

- Modelo de convenio para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva;

*VIÑETA ADICIONADA RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

*PÁRRAFO ELIMINADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

*PÁRRAFO ELIMINADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

*PÁRRAFO ELIMINADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.

*PÁRRAFO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

La vigencia de la Oferta Pública de Infraestructura será de dos años calendario e iniciará el 1º de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiba para autorización la propuesta respectiva.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la oferta o cualquier otro requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo, que deberán ofrecer los mismos términos y condiciones establecidos en la Oferta Pública de Infraestructura a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera.
- Aplicar términos y condiciones distintos a los establecidos en la Oferta Pública de Infraestructura a sus propias operaciones, de las empresas que pertenezcan a su grupo de interés económico, o las que se encuentren bajo su control o influencia.

*VIÑETA ADICIONADA RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

- Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel que se solicite
- Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero
- Sujetar la provisión de los servicios a la aceptación de condiciones adicionales o distintas a las establecidas en la Oferta Pública de Infraestructura.

*VIÑETA ADICIONADA RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

La propuesta de Oferta Pública de Infraestructura se someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales.

*PÁRRAFO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

El Instituto requerirá al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura cuando no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezca condiciones que favorezcan

la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación de dicha oferta.

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

*PÁRRAFO ELIMINADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

*PÁRRAFO ELIMINADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

El Agente Económico Preponderante deberá presentar nuevamente al Instituto la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura, con las modificaciones solicitadas por el Instituto a más tardar el 15 de octubre del año de su presentación.

En caso de que la nueva propuesta de Oferta Pública de Infraestructura no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas, el Instituto la modificará en sus términos y condiciones.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no presente la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura o su modificación en el plazo establecido, el Instituto emitirá las reglas conforme a las cuales deberá prestarse el Uso Compartido de Infraestructura pasiva.

*PÁRRAFO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

El Agente Económico Preponderante publicará la Oferta Pública de Infraestructura autorizada por el Instituto a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y deberá mantenerla en dicho sitio hasta la publicación de una nueva Oferta Pública de Infraestructura. El Instituto publicará la Oferta Pública de Infraestructura en su sitio de Internet.

*PÁRRAFO ELIMINADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

*PÁRRAFO ELIMINADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante puedan acordar la firma de convenios con términos y condiciones distintos a lo establecido en la Oferta Pública de Infraestructura, las cuales serán consideradas de carácter público en términos de la legislación aplicable.

*PÁRRAFO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

**CUARTA BIS.** - Las tarifas aplicables a los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se negociarán entre el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante. Transcurridos 60 días naturales contados a partir del inicio de las negociaciones sin que las partes hayan celebrado un acuerdo, o antes si así lo solicita cualquiera de las partes, el Instituto determinará las tarifas mediante una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, y demás condiciones que no hayan podido convenirse.

*PÁRRAFO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

Las tarifas de los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberán ofrecerse en términos no discriminatorios.

*PÁRRAFO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

Las tarifas negociadas entre las partes o determinadas por el Instituto serán consideradas de carácter público.

*PÁRRAFO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

**QUINTA.** – El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un convenio, o su modificatorio, con cada Concesionario Solicitante para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva dentro de los 30 días naturales siguientes a la solicitud por escrito del Concesionario Solicitante. Un ejemplar del convenio y/o de su modificatorio deberá remitirse al Instituto dentro de los diez días hábiles posteriores a su celebración para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

Adicionalmente, el Agente Económico Preponderante deberá notificar a los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, dentro de un plazo de cinco días naturales posteriores a su suscripción, que ha firmado un nuevo convenio o su modificatorio, especificando de manera descriptiva los términos y condiciones que, en su caso, se actualicen respecto del modelo de convenio autorizado por el Instituto.

*PÁRRAFO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

El Agente Económico Preponderante está obligado a otorgar en términos no discriminatorios, dentro de un plazo que no exceda de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la solicitud de servicios por parte de un Concesionario Solicitante, el acceso inicial a la Infraestructura compartida.

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se considerarán los retrasos atribuibles al Concesionario Solicitante, los retrasos debidos a que existen permisos pendientes de ser otorgados por parte de la autoridad competente, ni aquellos que deriven de caso fortuito o causa de fuerza mayor. En su caso, el Agente Económico Preponderante deberá ofrecer pruebas fehacientes al Concesionario Solicitante o al Instituto, que justifiquen las causas del retraso de que se trate.

*PÁRRAFO ELIMINADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

**SEXTA.** - El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar al Concesionario Solicitante toda la información que sea necesaria para la debida conciliación y facturación relativa al Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, con el nivel suficiente de detalle y desagregación.

**SÉPTIMA.** – Cuando el Agente Económico Preponderante realice nueva obra civil, que requiera permisos de autoridades federales, estatales o municipales, éste deberá notificar a los Concesionarios Solicitantes, previo al inicio de los trabajos respectivos, a través del Sistema Electrónico de Gestión, con la finalidad de que puedan solicitar la instalación de su propia infraestructura en dicha obra civil.

El Concesionario Solicitante deberá cubrir al Agente Económico Preponderante los costos proporcionales que sean necesarios para estos efectos, incluyendo el de la gestión administrativa de los proyectos.

Lo anterior sin perjuicio de que la Infraestructura instalada por el Agente Económico Preponderante sea materia del Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, en términos de las presentes medidas.

**OCTAVA.** – El Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante se obligan a salvaguardar la Infraestructura compartida.

En caso de que cualquier elemento instalado en la infraestructura compartida esté causando daño o perjuicio a la misma o ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, dicho elemento podrá ser retirado.

En caso de que exista un desacuerdo al respecto, se procederá de conformidad con la Medida Vigésima Sexta.

En tanto el Instituto se pronuncia al respecto, es obligación del Agente Económico Preponderante, así como derecho del Concesionario Solicitante, ofrecer de manera expedita una solución alternativa correctiva que permita la continuidad en la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.

**NOVENA.** – El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Instituto y de los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, información relativa a sus instalaciones, de conformidad con las características y nivel de detalle que establezca la Oferta Pública de Infraestructura. La Información deberá estar actualizada en el Sistema Electrónico de Gestión a más tardar el día 10 de cada mes calendario, con corte al último día del mes previo y deberá contener, al menos, lo siguiente:

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.
- Características técnicas de la Infraestructura a detalle.
- Capacidad de la Infraestructura total, en uso y disponible a terceros.
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.



**DÉCIMA.** – El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar al Instituto y a los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, la normativa que contenga los criterios técnicos para la utilización y acceso a la Infraestructura que se pone a disposición de otros concesionarios, así como para la instalación de cables y de otros elementos que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.

**DÉCIMA PRIMERA.** – El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes los procedimientos para:

- La solicitud de servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.
- La realización de Visitas Técnicas.
- La solicitud de información de elementos de infraestructura.
- La instalación de infraestructura.
- La reparación de fallas y gestión de incidencias.
- El acondicionamiento de infraestructura.
- Los que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.

Los procedimientos formarán parte de la Oferta Pública de Infraestructura.

**DÉCIMA SEGUNDA.** – El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en condiciones satisfactorias de calidad. Para tal efecto señalará los siguientes parámetros:

- Plazos de entrega.
- Plazos para la instalación de infraestructura.
- Plazos de reparación de fallas y gestión de incidencias.
- Parámetros que sean relevantes para la compartición de infraestructura.
- Plazos para la realización de Visitas Técnicas.
- Indicadores de calidad.

Los parámetros de calidad formarán parte de la Oferta Pública de Infraestructura.

**DÉCIMA TERCERA.** – El Agente Económico Preponderante deberá permitir a los Concesionarios Solicitantes la Visita Técnica, en los términos y condiciones que el Instituto autorice en la Oferta Pública de Infraestructura.

**DÉCIMA CUARTA.** – En el caso de que una vez realizada una Visita Técnica se observe que el acceso a la Infraestructura del Agente Económico Preponderante es posible sólo mediante adecuaciones o la realización de trabajos adicionales para el acondicionamiento de la Infraestructura, el Agente Económico Preponderante deberá permitir al o los Concesionarios Solicitantes que los lleve a cabo o realizar dicho acondicionamiento a requerimiento del Concesionario Solicitante con cargo a éste. Las mejoras derivadas del acondicionamiento de la Infraestructura pasarán a formar parte de la propiedad del Agente Económico Preponderante, a menos que los concesionarios acuerden lo contrario.

**DÉCIMA QUINTA.** – El Agente Económico Preponderante deberá contar con un procedimiento para la recuperación de espacio, cuando exista una situación de saturación de las infraestructuras compartidas que sea causada por la existencia de ocupación ineficiente de espacio.

Para tal efecto, el Agente Económico Preponderante deberá realizar las actuaciones requeridas con la máxima diligencia, cuando sea técnicamente viable, facilitando de forma previa a los trabajos de extracción o reagrupación el presupuesto debidamente justificado para su aprobación por el Concesionario Solicitante.

El Concesionario Solicitante deberá cubrir al Agente Económico Preponderante los costos que sean necesarios para estos efectos.

**DÉCIMA SEXTA.** – SUPRIMIDA.

*MEDIDA SUPRIMIDA RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

**DÉCIMA SÉPTIMA.** – El Agente Económico Preponderante deberá atender las solicitudes para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de la misma forma en que atiende las solicitudes para su propia operación, y para sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico.

*MEDIDA MODIFICADA RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

## **DE LOS CONTENIDOS**

**DÉCIMA OCTAVA.** – Ningún integrante del Agente Económico Preponderante podrá adquirir, directa o indirectamente, derechos para transmitir en exclusiva, a través de televisión radiodifundida para cualquier lugar del territorio nacional, Contenidos Audiovisuales Relevantes, o realizar conductas con efectos similares.

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

En caso de que algún organismo o entidad ofrezca los derechos de transmisión de Contenidos Audiovisuales Relevantes en exclusiva o que dichos derechos estén disponibles para un solo agente en territorio nacional, el Agente Económico Preponderante, directamente o a través de subsidiarias y afiliadas propias o de participación mayoritaria que se encuentren bajo su control o influencia, sí podrá adquirir y mantener dichos derechos para ser transmitidos a través de televisión radiodifundida, solo si adquiere el derecho a sublicenciarlos a otros prestadores del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, así como a terceros que sin ser concesionarios presten el servicio a través

de un canal de programación en multiprogramación de conformidad con los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación o aquella disposición que la modifique o sustituya. En estos casos, el Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de estos los derechos para transmitir Contenidos Audiovisuales Relevantes sobre los que este adquiera o tenga derechos de transmisión, en condiciones no discriminatorias y que no inhiban la competencia.

*PÁRRAFO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

El Agente Económico Preponderante deberá presentar al Instituto, en un plazo no mayor a 10 días hábiles siguientes a su suscripción, los contratos, convenios o cualquier documento que avale el sub-licenciamiento de Contenidos Audiovisuales Relevantes que haya firmado con los prestadores del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada o terceros que presten el servicio a través de un canal de programación en multiprogramación.

*PÁRRAFO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

**DÉCIMA NOVENA.** – Cuando el Agente Económico Preponderante ofrezca cualquiera de sus Canales de Programación a filiales, subsidiarias, empresas relacionadas o terceros, en alguna Plataforma Tecnológica distinta a la de televisión radiodifundida, deberá ofrecerlos a cualquier otra persona que se los solicite para esa plataforma en términos y condiciones no discriminatorias. En caso de que se ofrezcan dos o más Canales de Programación en forma empaquetada, también deberán ofrecerse en forma desempaquetada.

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

El Agente Económico Preponderante deberá publicar en su sitio de Internet y entregar al Instituto la información relativa a los términos y condiciones en las que ofrece sus Canales de Programación, la cual deberá incluir al menos: las tarifas de referencia así como la definición de las variables consideradas; los modelos de los contratos aplicables; los planes de bonificaciones y descuentos; así como cualquier otra práctica comercial relevante.

*PÁRRAFO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

El Agente Económico Preponderante deberá publicar en su sitio de Internet y entregar al Instituto la información referente a cualquier modificación a lo señalado en los párrafos anteriores, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la realización de dicha modificación.

*PÁRRAFO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

**VIGÉSIMA.** – El Agente Económico Preponderante sólo podrá participar o permanecer en clubes de compra de contenidos audiovisuales previa autorización del Instituto, a fin de asegurar que dicha participación no tenga efectos anticompetitivos. Se entiende por club de compra de contenidos audiovisuales cualquier arreglo entre dos o más agentes económicos para adquirir derechos de transmisión de contenidos audiovisuales en forma conjunta con la finalidad de mejorar los términos de esa adquisición.

## DE LA PUBLICIDAD

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** El Agente Económico Preponderante deberá publicar en su sitio de Internet y entregar al Instituto la información relativa a los diversos servicios de publicidad que ofrece en el Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, tales como anuncios comerciales y publicidad dentro de los programas y paquetes, la cual deberá incluir para cada servicio:

- a) Las tarifas de referencia de cada uno de ellos, así como la definición de las variables consideradas;
- b) Los planes de bonificaciones y descuentos;
- c) Los términos y condiciones de venta;
- d) Los modelos de los contratos aplicables a cada servicio;
- e) Cualquier otra práctica comercial.

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

El Agente Económico Preponderante deberá publicar en su sitio de Internet y entregar al Instituto cualquier modificación a lo señalado en los párrafos anteriores, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la realización de dicha modificación.

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** En los espacios publicitarios ofrecidos en sus distintas Plataformas Tecnológicas, cada integrante del Agente Económico Preponderante no deberá, directa o indirectamente, establecer a las personas que soliciten espacios publicitarios para anunciar servicios de telecomunicaciones:

- Condiciones que inhiban la competencia;
- Requisitos que no sean necesarios;
- Condiciones discriminatorias y/o abusivas;
- Condiciones de comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente a los espacios publicitarios solicitados;
- Condiciones de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero, y
- Condiciones para negar injustificadamente el trato.

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

En caso de ofrecer espacios publicitarios en forma empaquetada o agregada, la misma oferta deberá estar también disponible de forma desempaquetada.

*PÁRRAFO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente medida, el Instituto podrá ordenarle que proporcione el uso de espacios disponibles, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

El Agente Económico Preponderante deberá presentar al Instituto a más tardar al cierre de febrero del año siguiente, para cada año calendario, y conforme a los formatos que el Instituto determine, la siguiente información respecto de todas las personas que soliciten la publicidad para anunciar servicios de telecomunicaciones, incluyendo a las personas que formen parte de su grupo de interés económico o se encuentren bajo su control o influencia:

- El nombre o denominación social del solicitante;
- Los servicios contratados y los efectivamente provistos;
- Las tarifas de referencia que deberán incluir la definición de las variables consideradas, así como los montos efectivamente aplicados al solicitante, incluyendo descuentos, bonificaciones y devoluciones;
- La duración de los contratos celebrados;
- La cantidad de minutos o spots de publicidad adquiridos;
- Los horarios y el canal en los que se transmitió la publicidad contratada;
- Si fueron contratados en forma individual o en forma agregada con publicidad en medios distintos a la televisión radiodifundida. En su caso, identificar el paquete y las condiciones aplicables al contratante, y
- Otras condiciones y términos aplicables a cada solicitante y contratante de publicidad.

*PÁRRAFO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto, podrá requerir al Agente Económico Preponderante toda la información y documentación necesaria.

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

## **DE LA INFORMACIÓN**

**VIGÉSIMA TERCERA.-** El Agente Económico Preponderante deberá entregar al Instituto toda la Información que éste le requiera y bajo los formatos o metodología que establezca el Instituto, misma que se relacione con la supervisión y verificación del cumplimiento de las medidas contenidas en el presente Instrumento, dentro de los 10 hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, sin menoscabo de requerimientos que pueda realizar el Instituto, en sus actividades de supervisión y verificación. Esta información puede ser contractual, económica, comercial, financiera, de infraestructura o cualquier otra relacionada con sus concesionarias, filiales, empresas relacionadas o que formen parte del grupo de Interés económico.

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

Por lo que hace a la Información de separación contable, el Agente Económico Preponderante deberá presentarla al Instituto conforme al "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas", publicado el 29 de

diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación o, en su caso, a las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

*PÁRRAFO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El Agente Económico Preponderante no podrá participar, directa o indirectamente, en el capital social ni influir en forma alguna en la administración o control, ni poseer Instrumento o título alguno que le otorgue esa posibilidad, del agente económico preponderante en telecomunicaciones que, en su caso, sea determinado por el Instituto.

El Agente económico Preponderante tendrá prohibido que miembros de los consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de decisión de los entes que conforman dicho agente, participen en los consejos de administración o en cargos directivos del agente económico preponderante en telecomunicaciones que, en su caso, sea determinado por el Instituto.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** El Instituto interpretará las presentes medidas a fin de resolver cualquier aspecto no previsto, para todos los efectos a que haya lugar.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** El Instituto resolverá los desacuerdos que se susciten entre el Agente Económico Preponderante y los Concesionarios Solicitantes, sobre la prestación de los servicios objeto de las presentes medidas.

#### **INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. –** En caso de que exista un desacuerdo relacionado a cualquier aspecto técnico referente al Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el Agente Económico Preponderante y/o el Concesionario Solicitante podrán designar, a su costa, a uno o más peritos para que rindan un dictamen. En los casos en que hayan optado por no designar peritos, el Instituto procederá a resolver el desacuerdo con base en la Información proporcionada por las partes y demás información de la que pueda allegarse, Incluidos peritajes a cargo de este. Para tales efectos, el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante deberán otorgar todas las facilidades que requieran los peritos designados para la consecución de su objeto.

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

Con la información obtenida, el Instituto resolverá sobre las medidas preventivas o correctivas necesarias y, en su caso, sobre la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** En caso de que se suscite un desacuerdo sobre las tarifas aplicables a los servicios objeto de las presentes medidas, el Instituto, una vez analizada la solicitud, podrá ordenar al Agente Económico Preponderante a otorgar la prestación de los servicios o el acceso a la infraestructura materia de la controversia, con independencia de que el Instituto resuelva con posterioridad sobre las tarifas respectivas, a condición de que se le otorgue una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** En caso de que el Agente Económico Preponderante incumpla parcial o totalmente con cualquiera de las obligaciones contenidas en las presentes medidas, se le impondrán las sanciones en términos de la legislación aplicable.

**TRIGÉSIMA.-** El Instituto realizará una evaluación del impacto de las Medidas en términos de competencia cada dos años, a efecto de, en su caso, suprimir o modificar las presentes medidas, o en su caso, establecer nuevas medidas, incluyendo una o más de las siguientes: la separación estructural, funcional, o la desincorporación de activos del Agente Económico Preponderante, para lo cual, deberá motivar que su determinación resulta proporcional y conducente con los fines que originalmente buscaba cada Medida.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. –** El Agente Económico Preponderante deberá contar con un Sistema Electrónico de Gestión, el cual será el medio oficial de comunicación con los Concesionarios Solicitantes para la prestación de los servicios de compartición de Infraestructura pasiva y al cual se deberá dar acceso al Instituto con las funcionalidades necesarias para el ejercicio de sus atribuciones de supervisión y verificación. Por lo que deberá proporcionar un perfil específico al Instituto que permita observar en modo consulta y en tiempo real, las interacciones en la prestación de los servicios mayoristas regulados entre el Agente Económico Preponderante y los concesionarios solicitantes. Asimismo, se deberá permitir la consulta y descarga de información.

*PÁRRAFO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

El Sistema Electrónico de Gestión deberá permitir la eficiente prestación de los servicios y ser consistente con lo establecido en las presentes medidas, así como en la Oferta Pública de Infraestructura.

*PÁRRAFO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

Cualquier aspecto relativo al Sistema Electrónico de Gestión y su funcionamiento, no previsto en las presentes medidas, será determinado por el Instituto bajo el mecanismo que este determine.

*PÁRRAFO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

## **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – Las presentes modificaciones, supresiones y adiciones surtirán sus efectos al día siguiente de su notificación.

**SEGUNDA.** – Las funcionalidades al Sistema Electrónico de Gestión, contempladas en la Medida Trigésima Primera deberán estar disponibles para su uso, dentro de los 120 días hábiles posteriores a que surtan efectos las presentes modificaciones, supresiones y adiciones.

**TERCERA.** – El Agente Económico Preponderante deberá presentar la Oferta Pública de Infraestructura, a más tardar el 30 de junio de 2025, de conformidad con la medida Cuarta.

**CUARTA.** – El Instituto emitirá los formatos a que hace referencia la medida Vigésima Segunda, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las presentes medidas.

**QUINTA.** – El plazo de dos años a que se refiere la medida Trigésima del Anexo 1, “MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN”, se computará a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de las presentes modificaciones, supresiones y adiciones.



**MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN.**

**MEDIDAS QUE, DE LA RESOLUCIÓN BIENAL 2017, SE MODIFICAN, ADICIONAN Y SUPRIMEN PARA LAS AFILIADAS INDEPENDIENTES.**

**PRIMERA.** - El presente documento tiene por objeto establecer las medidas relacionadas con la compartición de infraestructura, contenidos, publicidad e información al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, a efecto de evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de televisión radiodifundida o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento.

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

**SEGUNDA.-** Sin perjuicio de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

1) Agente Económico Preponderante. El agente económico que cuenta con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento en el Sector de Radiodifusión, en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio del Decreto, compuesto por las personas que se enlistan a continuación:

1. GRUPO TELEVISA. S.A.B.
2. CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V.
3. RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.
4. RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.
5. T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.
6. TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
7. TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
8. TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V.
9. TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V.
10. TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A.
11. TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
12. TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.

13. MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA
14. TELEVISIÓN LA PAZ, S.A.
15. TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A.
16. PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES
17. TELEMISIÓN, S.A. DE C.V.
18. COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
19. JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA
20. HILDA GRACIELA RIVERA FLORES
21. ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO
22. TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V.
23. TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V.
24. CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.
25. TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.
26. JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES
27. CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.
28. TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V.
29. TV OCHO, S.A. DE C.V.
30. TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V.
31. TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.
32. TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.
33. TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
34. TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A.
35. RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ

Lo anterior, con excepción de aquellos agentes para los cuales el Pleno del Instituto haya determinado que dejaron de formar parte de aquel, por lo que ya no les resulta aplicable la regulación asimétrica.

*PÁRRAFO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

- 2) Canal de Programación. Secuencia continua de programación de audio y video asociado cuyo contenido sea radiodifundido o coincida en más de un 50% con el radiodifundido entre las 6 y las 24 horas en el mismo día;

*INCISO SUPRIMIDO RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

*INCISO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

- 3) Concesionario Solicitante. Prestador del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada con fines comerciales que solicita acceso y/o accede a la Infraestructura Pasiva del Agente Económico Preponderante, a fin de prestar este servicio. No se considerará como Concesionario Solicitante a cualquiera que, a la entrada en vigor de las

presentes medidas, cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate;

*INCISO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

*INCISO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

4) Contenidos Audiovisuales. Las obras de audio y video asociados producidas para su transmisión por estaciones de televisión radiodifundida, redes de telecomunicaciones y medios de comunicación en general. Los Contenidos Audiovisuales pueden constituirse en programas noticiosos, deportivos, documentales, culturales, películas, series, entre otros; y también en bibliotecas de programación de acceso bajo demanda o pago por evento, Canales de Programación, eventos programáticos individuales o series de eventos.

5) Contenidos Audiovisuales Relevantes. Aquellos Contenidos Audiovisuales que sean identificados por el Instituto, en función de su carácter no replicable y de su alto nivel esperado de audiencia regional o nacional, con base en los registros históricos de eventos similares. Entre estos se podrá incluir a la liguilla de los torneos de fútbol profesional nacional, las finales de los mundiales de fútbol de la Federación Internacional de Fútbol Asociación, los eventos deportivos de los Juegos Olímpicos de verano e invierno donde participen deportistas mexicanos, las ceremonias de inauguración y clausura de estos juegos, los juegos de las selecciones nacionales de fútbol y los "play offs" de la liga mexicana de béisbol del Pacífico.

6) SUPRIMIDA

*INCISO SUPRIMIDO RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

7) SUPRIMIDA

*INCISO SUPRIMIDO RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

8) Oferta Pública de Infraestructura. Conjunto de condiciones e información al que se obliga el Agente Económico Preponderante para la compartición de la infraestructura Pasiva.

*INCISO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

9) Plataforma Tecnológica. Medio de transmisión a través del cual se ofrecen contenidos audiovisuales al público. Se entenderá como distintas plataformas tecnológicas las correspondientes a televisión radiodifundida, televisión restringida e Internet;

9.1) SUPRIMIDA

*INCISO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

*INCISO SUPRIMIDO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

9.2) SUPRIMIDA

*INCISO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

*INCISO SUPRIMIDO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

10) Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada. Servicio público de radiodifusión de televisión prestado mediante el otorgamiento de una concesión para el aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas por el Estado a dicho servicio;

- 11) Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. El uso por dos o más estaciones de televisión radiodifundida de su infraestructura Pasiva que resulta necesaria para la provisión de Servicios de Televisión Radiodifundida Concesionada.

*INCISO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

*INCISO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

- 12) Visita Técnica. La actividad conjunta por parte del Concesionario Solicitante y del Agente Económico Preponderante a fin de analizar y concretar in situ los elementos sobre los que efectivamente se podrá ejercer el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva;

*INCISO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

*INCISO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

Los términos anteriormente definidos podrán utilizarse indistintamente en singular o plural, mayúsculas o minúsculas. Asimismo, los términos, estándares, formatos, interfaces y protocolos no definidos en el presente documento tendrán el significado establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en las demás disposiciones aplicables, las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, o en su defecto, las recomendaciones emitidas por organismos internacionales reconocidos que resulten aplicables.

*PÁRRAFO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

## **DE LA INFRAESTRUCTURA**

**TERCERA.** – El Agente Económico Preponderante deberá permitir a Concesionarios Solicitantes el acceso y uso de la Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal.

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

Dicha infraestructura deberá estar disponible a los Concesionarios Solicitantes sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones. El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.

**CUARTA.** – El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones aplicables a la compartición de Infraestructura Pasiva necesaria para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:

- Servicios mayoristas establecidos de manera específica, características y condiciones aplicables;
- Información sobre la localización exacta de las instalaciones de la Infraestructura Pasiva necesarias para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada;

- Características técnicas de la Infraestructura a detalle.
- Procesos, procedimientos y plazos para la solicitud y entrega de los servicios, visitas técnicas, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás actividades necesarias para la eficiente prestación de los servicios mayoristas;
- Parámetros e indicadores de calidad de servicio;
- Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión;
- Normativa técnica necesaria para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva;
- Penas convencionales aplicables y proporcionales al incumplimiento;  
Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones;
- Modelo de convenio para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva;

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.

La vigencia de la Oferta Pública de Infraestructura será de dos años calendario e iniciará el 1º de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiba para autorización la propuesta respectiva.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la oferta o cualquier otro requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo, que deberán ofrecer los mismos términos y condiciones establecidos en la Oferta Pública de Infraestructura a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera.
- Aplicar términos y condiciones distintos a los establecidos en la Oferta Pública de Infraestructura a sus propias operaciones, de las empresas que pertenezcan a su grupo de interés económico, o las que se encuentren bajo su control o influencia.
- Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel que se solicite
- Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero
- Sujetar la provisión de los servicios a la aceptación de condiciones adicionales o distintas a las establecidas en la Oferta Pública de Infraestructura.

La propuesta de Oferta Pública de Infraestructura se someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales.

El Instituto requerirá al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura cuando no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezca condiciones que favorezcan

la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación de dicha oferta.

El Agente Económico Preponderante deberá presentar nuevamente al Instituto la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura, con las modificaciones solicitadas por el Instituto a más tardar el 15 de octubre del año de su presentación.

En caso de que la nueva propuesta de Oferta Pública de Infraestructura no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas, el Instituto la modificará en sus términos y condiciones.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no presente la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura o su modificación en el plazo establecido, el Instituto emitirá las reglas conforme a las cuales deberá prestarse el Uso Compartido de Infraestructura pasiva.

El Agente Económico Preponderante publicará la Oferta Pública de Infraestructura autorizada por el Instituto a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y deberá mantenerla en dicho sitio hasta la publicación de una nueva Oferta Pública de Infraestructura. El Instituto publicará la Oferta Pública de Infraestructura en su sitio de Internet.

Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante puedan acordar la firma de convenios con términos y condiciones distintos a lo establecido en la Oferta Pública de Infraestructura, las cuales serán consideradas de carácter público en términos de la legislación aplicable.

*MEDIDA MODIFICADA RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

*MEDIDA MODIFICADA RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

**CUARTA BIS.** - Las tarifas aplicables a los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se negociarán entre el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante. Transcurridos 60 días naturales contados a partir del inicio de las negociaciones sin que las partes hayan celebrado un acuerdo, o antes si así lo solicita cualquiera de las partes, el Instituto determinará las tarifas mediante una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, y demás condiciones que no hayan podido convenirse.

*PÁRRAFO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

Las tarifas de los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberán ofrecerse en términos no discriminatorios.

*PÁRRAFO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

Las tarifas negociadas entre las partes o determinadas por el Instituto serán consideradas de carácter público.

*PÁRRAFO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

**QUINTA.** – El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un convenio, o su modificatorio, con cada Concesionario Solicitante para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva dentro de los 30 días naturales siguientes a la solicitud por escrito del Concesionario Solicitante. Un ejemplar del convenio y/o de su modificatorio deberá remitirse al Instituto dentro de los diez días hábiles posteriores a su celebración para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

Adicionalmente, el Agente Económico Preponderante deberá notificar a los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, dentro de un plazo de cinco días naturales posteriores a su suscripción, que ha firmado un nuevo convenio o su modificatorio, especificando de manera descriptiva los términos y condiciones que, en su caso, se actualicen respecto del modelo de convenio autorizado por el Instituto.

*PÁRRAFO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

El Agente Económico Preponderante está obligado a otorgar en términos no discriminatorios, dentro de un plazo que no exceda de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la solicitud de servicios por parte de un Concesionario Solicitante, el acceso inicial a la Infraestructura compartida.

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se considerarán los retrasos atribuibles al Concesionario Solicitante, los retrasos debidos a que existen permisos pendientes de ser otorgados por parte de la autoridad competente, ni aquellos que deriven de caso fortuito o causa de fuerza mayor. En su caso, el Agente Económico Preponderante deberá ofrecer pruebas fehacientes al Concesionario Solicitante o al Instituto, que justifiquen las causas del retraso de que se trate.

*PÁRRAFO ELIMINADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

**SEXTA.** - El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar al Concesionario Solicitante toda la información que sea necesaria para la debida conciliación y facturación relativa al Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, con el nivel suficiente de detalle y desagregación.

*MEDIDA MODIFICADA RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

*MEDIDA MODIFICADA RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

**SÉPTIMA.** – Cuando el Agente Económico Preponderante realice nueva obra civil, que requiera permisos de autoridades federales, estatales o municipales, deberá notificar a los Concesionarios Solicitantes, previo al inicio de los trabajos respectivos, a través del Sistema Electrónico de Gestión, con la finalidad de que puedan solicitar la instalación de su propia infraestructura en dicha obra civil.

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

El Concesionario Solicitante deberá cubrir al Agente Económico Preponderante los costos proporcionales que sean necesarios para estos efectos, incluyendo el de la gestión administrativa de los proyectos.

Lo anterior sin perjuicio de que la Infraestructura instalada por el Agente Económico Preponderante sea materia del Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, en términos de las presentes medidas.

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

**OCTAVA.** – El Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante se obligan a salvaguardar la Infraestructura compartida.

En caso de que cualquier elemento instalado en la infraestructura compartida esté causando daño o perjuicio a la misma o ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, dicho elemento podrá ser retirado.

En caso de que exista un desacuerdo al respecto, se procederá de conformidad con la Medida Vigésima Sexta.

En tanto el Instituto se pronuncia al respecto, es obligación del Agente Económico Preponderante, así como derecho del Concesionario Solicitante, ofrecer de manera expedita una solución alternativa correctiva que permita la continuidad en la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.

**NOVENA.** – El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Instituto y de los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, información relativa a sus Instalaciones, de conformidad con las características y nivel de detalle que establezca la Oferta Pública de Infraestructura. La Información deberá estar actualizada en el Sistema Electrónico de Gestión a más tardar el día 10 de cada mes calendario, con corte al último día del mes previo y deberá contener, al menos, lo siguiente:

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.
- Características técnicas de la Infraestructura a detalle.
- Capacidad de la Infraestructura total, en uso y disponible a terceros.
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.



**DÉCIMA.** – El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar al Instituto y a los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, la normativa que contenga los criterios técnicos para la utilización y acceso a la Infraestructura que se pone a disposición de otros concesionarios, así como para la instalación de cables y de otros elementos que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.

**DÉCIMA PRIMERA.** – El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes los procedimientos para:

- La solicitud de servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.
- La realización de Visitas Técnicas.
- La solicitud de información de elementos de infraestructura.
- La instalación de infraestructura.
- La reparación de fallas y gestión de incidencias.
- El acondicionamiento de infraestructura.
- Los que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.
- Los procedimientos formarán parte de la Oferta Pública de Infraestructura.

*MEDIDA MODIFICADA RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

*MEDIDA MODIFICADA RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

**DÉCIMA SEGUNDA.** – El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en condiciones satisfactorias de calidad. Para tal efecto señalará los siguientes parámetros:

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

- Plazos de entrega.
- Plazos para la instalación de infraestructura.
- Plazos de reparación de fallas y gestión de incidencias.
- Parámetros que sean relevantes para la compartición de infraestructura.
- Plazos para la realización de Visitas Técnicas.
- Indicadores de calidad.

Los parámetros de calidad formarán parte de la Oferta Pública de Infraestructura.

**DÉCIMA TERCERA.** – El Agente Económico Preponderante deberá permitir a los Concesionarios Solicitantes la Visita Técnica, en los términos y condiciones que el Instituto autorice en la Oferta Pública de Infraestructura.

*MEDIDA MODIFICADA RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

**DÉCIMA CUARTA.** – En el caso de que una vez realizada una Visita Técnica se observe que el acceso a la Infraestructura del Agente Económico Preponderante es posible sólo mediante adecuaciones o la realización de trabajos adicionales para el acondicionamiento de la Infraestructura, el Agente Económico Preponderante deberá permitir al o los Concesionarios Solicitantes que los lleve a cabo o realizar dicho acondicionamiento a requerimiento del Concesionario Solicitante con cargo a éste. Las mejoras derivadas del acondicionamiento de la Infraestructura pasarán a formar parte de la propiedad del Agente Económico Preponderante, a menos que los concesionarios acuerden lo contrario.

*MEDIDA MODIFICADA RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

*MEDIDA MODIFICADA RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

**DÉCIMA QUINTA.** – El Agente Económico Preponderante deberá contar con un procedimiento para la recuperación de espacio, cuando exista una situación de saturación de las infraestructuras compartidas que sea causada por la existencia de ocupación ineficiente de espacio.

Para tal efecto, el Agente Económico Preponderante deberá realizar las actuaciones requeridas con la máxima diligencia, cuando sea técnicamente viable, facilitando de forma previa a los trabajos de extracción o reagrupación el presupuesto debidamente justificado para su aprobación por el Concesionario Solicitante.

El Concesionario Solicitante deberá cubrir al Agente Económico Preponderante los costos que sean necesarios para estos efectos.

**DÉCIMA SEXTA.** – SUPRIMIDA.

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

*MEDIDA SUPRIMIDA RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

**DÉCIMA SÉPTIMA.** – El Agente Económico Preponderante deberá atender las solicitudes para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de la misma forma en que atiende las solicitudes para su propia operación, y para sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico.

*MEDIDA MODIFICADA RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

*MEDIDA MODIFICADA RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

## **DE LOS CONTENIDOS**

**DÉCIMA OCTAVA.** – Ningún integrante del Agente Económico Preponderante podrá adquirir, directa o indirectamente, derechos para transmitir en exclusiva, a través de televisión radiodifundida para cualquier lugar del territorio nacional, Contenidos Audiovisuales Relevantes, o realizar conductas con efectos similares.

En caso de que algún organismo o entidad ofrezca los derechos de transmisión de Contenidos Audiovisuales Relevantes en exclusiva o que dichos derechos estén disponibles para un solo agente en territorio nacional, el Agente Económico Preponderante,

directamente o a través de subsidiarias y afiliadas propias o de participación mayoritaria que se encuentren bajo su control o influencia, sí podrá adquirir y mantener dichos derechos para ser transmitidos a través de televisión radiodifundida, solo si adquiere el derecho a sublicenciarlos a otros prestadores del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, así como a terceros que sin ser concesionarios presten el servicio a través de un canal de programación en multiprogramación de conformidad con los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación o aquella disposición que la modifique o sustituya. En estos casos, el Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de estos los derechos para transmitir Contenidos Audiovisuales Relevantes sobre los que este adquiera o tenga derechos de transmisión, en condiciones no discriminatorias y que no inhiban la competencia.

El Agente Económico Preponderante deberá presentar al Instituto, en un plazo no mayor a 10 días hábiles siguientes a su suscripción, los contratos, convenios o cualquier documento que avale el sub-licenciamiento de Contenidos Audiovisuales Relevantes que haya firmado con los prestadores del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada o terceros que presten el servicio a través de un canal de programación en multiprogramación.

*MEDIDA MODIFICADA RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

*MEDIDA MODIFICADA RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

**DÉCIMA NOVENA.** – Cuando el Agente Económico Preponderante ofrezca cualquiera de sus Canales de Programación a filiales, subsidiarias, empresas relacionadas o terceros, en alguna Plataforma Tecnológica distinta a la de televisión radiodifundida, deberá ofrecerlos a cualquier otra persona que se los solicite para esa plataforma en términos y condiciones no discriminatorias. En caso de que se ofrezcan dos o más Canales de Programación en forma empaquetada, también deberán ofrecerse en forma desempaquetada.

El Agente Económico Preponderante deberá publicar en su sitio de Internet y entregar al Instituto la información relativa a los términos y condiciones en las que ofrece sus Canales de Programación, la cual deberá incluir al menos: las tarifas de referencia así como la definición de las variables consideradas; los modelos de los contratos aplicables; los planes de bonificaciones y descuentos; así como cualquier otra práctica comercial relevante.

El Agente Económico Preponderante deberá publicar en su sitio de Internet y entregar al Instituto la información referente a cualquier modificación a lo señalado en los párrafos anteriores, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la realización de dicha modificación.

*MEDIDA MODIFICADA RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

*MEDIDA MODIFICADA RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

**VIGÉSIMA.** – El Agente Económico Preponderante sólo podrá participar o permanecer en clubes de compra de contenidos audiovisuales previa autorización del Instituto, a fin de asegurar que dicha participación no tenga efectos anticompetitivos. Se entiende por club de compra de contenidos audiovisuales cualquier arreglo entre dos o más agentes económicos para adquirir derechos de transmisión de contenidos audiovisuales en forma conjunta con la finalidad de mejorar los términos de esa adquisición.

## **DE LA PUBLICIDAD**

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** El Agente Económico Preponderante deberá publicar en su sitio de Internet y entregar al Instituto la información relativa a los diversos servicios de publicidad que ofrece en el Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, tales como anuncios comerciales y publicidad dentro de los programas y paquetes, la cual deberá incluir para cada servicio:

- a) Las tarifas de referencia de cada uno de ellos, así como la definición de las variables consideradas;
- b) Los planes de bonificaciones y descuentos;
- c) Los términos y condiciones de venta;
- d) Los modelos de los contratos aplicables a cada servicio;
- e) Cualquier otra práctica comercial.

El Agente Económico Preponderante deberá publicar en su sitio de Internet y entregar al Instituto cualquier modificación a lo señalado en los párrafos anteriores, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la realización de dicha modificación.

*MEDIDA MODIFICADA RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

*MEDIDA MODIFICADA RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** En los espacios publicitarios ofrecidos en sus distintas Plataformas Tecnológicas, cada integrante del Agente Económico Preponderante no deberá, directa o indirectamente, establecer a las personas que soliciten espacios publicitarios para anunciar servicios de telecomunicaciones:

- Condiciones que inhiban la competencia;
- Requisitos que no sean necesarios;
- Condiciones discriminatorias y/o abusivas;
- Condiciones de comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente a los espacios publicitarios solicitados;
- Condiciones de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero, y
- Condiciones para negar injustificadamente el trato.

En caso de ofrecer espacios publicitarios en forma empaquetada o agregada, la misma oferta deberá estar también disponible de forma desempaquetada.

En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente medida, el Instituto podrá ordenarle que proporcione el uso de espacios disponibles, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El Agente Económico Preponderante deberá presentar al Instituto a más tardar al cierre de febrero del año siguiente, para cada año calendario, y conforme a los formatos que el Instituto determine, la siguiente información respecto de todas las personas que soliciten la publicidad para anunciar servicios de telecomunicaciones, incluyendo a las personas que formen parte de su grupo de interés económico o se encuentren bajo su control o influencia:

- El nombre o denominación social del solicitante;
- Los servicios contratados y los efectivamente provistos;
- Las tarifas de referencia que deberán incluir la definición de las variables consideradas, así como los montos efectivamente aplicados al solicitante, incluyendo descuentos, bonificaciones y devoluciones;
- La duración de los contratos celebrados;
- La cantidad de minutos o spots de publicidad adquiridos;
- Los horarios y el canal en los que se transmitió la publicidad contratada;
- Si fueron contratados en forma individual o en forma agregada con publicidad en medios distintos a la televisión radiodifundida. En su caso, identificar el paquete y las condiciones aplicables al contratante, y
- Otras condiciones y términos aplicables a cada solicitante y contratante de publicidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto, podrá requerir al Agente Económico Preponderante toda la información y documentación necesaria.

*MEDIDA MODIFICADA RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

*MEDIDA MODIFICADA RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

## **DE LA INFORMACIÓN**

**VIGÉSIMA TERCERA.-** El Agente Económico Preponderante deberá entregar al Instituto toda la Información que éste le requiera y bajo los formatos o metodología que establezca el Instituto, misma que se relacione con la supervisión y verificación del cumplimiento de las medidas contenidas en el presente Instrumento, dentro de los 10 hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, sin menoscabo de requerimientos que pueda realizar el Instituto, en sus actividades de supervisión y verificación. Esta información puede ser contractual, económica, comercial, financiera, de infraestructura o cualquier otra relacionada con sus concesionarias, filiales, empresas relacionadas o que formen parte del grupo de Interés económico.

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

Por lo que hace a la Información de separación contable, el Agente Económico Preponderante deberá presentarla al Instituto conforme al "Acuerdo mediante el cual el

Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas", publicado el 29 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación o, en su caso, a las disposiciones que la modifiquen o sustituyan

*PÁRRAFO ADICIONADO RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El Agente Económico Preponderante no podrá participar, directa o indirectamente, en el capital social ni influir en forma alguna en la administración o control, ni poseer Instrumento o título alguno que le otorgue esa posibilidad, del agente económico preponderante en telecomunicaciones que, en su caso, sea determinado por el Instituto.

El Agente económico Preponderante tendrá prohibido que miembros de los consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de decisión de los entes que conforman dicho agente, participen en los consejos de administración o en cargos directivos del agente económico preponderante en telecomunicaciones que, en su caso, sea determinado por el Instituto.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** El Instituto interpretará las presentes medidas a fin de resolver cualquier aspecto no previsto, para todos los efectos a que haya lugar.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** El Instituto resolverá los desacuerdos que se susciten entre el Agente Económico Preponderante y los Concesionarios Solicitantes, sobre la prestación de los servicios objeto de las presentes medidas.

### **INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. –** En caso de que exista un desacuerdo relacionado a cualquier aspecto técnico referente al Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el Agente Económico Preponderante y/o el Concesionario Solicitante podrán designar, a su costa, a uno o más peritos para que rindan un dictamen. En los casos en que hayan optado por no designar peritos, el Instituto procederá a resolver el desacuerdo con base en la Información proporcionada por las partes y demás información de la que pueda allegarse, Incluidos peritajes a cargo de este. Para tales efectos, el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante deberán otorgar todas las facilidades que requieran los peritos designados para la consecución de su objeto.

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

*PÁRRAFO MODIFICADO RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

Con la información obtenida, el Instituto resolverá sobre las medidas preventivas o correctivas necesarias y, en su caso, sobre la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** En caso de que se suscite un desacuerdo sobre las tarifas aplicables a los servicios objeto de las presentes medidas, el Instituto, una vez analizada la solicitud, podrá ordenar al Agente Económico Preponderante a otorgar la prestación de los servicios o el acceso a la infraestructura materia de la controversia, con independencia de que el Instituto resuelva con posterioridad sobre las tarifas respectivas, a condición de que se le otorgue una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** En caso de que el Agente Económico Preponderante incumpla parcial o totalmente con cualquiera de las obligaciones contenidas en las presentes medidas, se le impondrán las sanciones en términos de la legislación aplicable.

**TRIGÉSIMA.-** El Instituto realizará una evaluación del impacto de las Medidas en términos de competencia cada dos años, a efecto de, en su caso, suprimir o modificar las presentes medidas, o en su caso, establecer nuevas medidas, incluyendo una o más de las siguientes: la separación estructural, funcional, o la desincorporación de activos del Agente Económico Preponderante, para lo cual, deberá motivar que su determinación resulta proporcional y conducente con los fines que originalmente buscaba cada Medida.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. –** El Agente Económico Preponderante deberá contar con un Sistema Electrónico de Gestión, el cual será el medio oficial de comunicación con los Concesionarios Solicitantes para la prestación de los servicios de compartición de Infraestructura pasiva y al cual se deberá dar acceso al Instituto con las funcionalidades necesarias para el ejercicio de sus atribuciones de supervisión y verificación. Por lo que deberá proporcionar un perfil específico al Instituto que permita observar en modo consulta y en tiempo real, las interacciones en la prestación de los servicios mayoristas regulados entre el Agente Económico Preponderante y los concesionarios solicitantes. Asimismo, se deberá permitir la consulta y descarga de información.

El Sistema Electrónico de Gestión deberá permitir la eficiente prestación de los servicios y ser consistente con lo establecido en las presentes medidas, así como en la Oferta Pública de Infraestructura.

Cualquier aspecto relativo al Sistema Electrónico de Gestión y su funcionamiento, no previsto en las presentes medidas, será determinado por el Instituto bajo el mecanismo que este determine.

*MEDIDA ADICIONADA RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/270217/120*

*MEDIDA MODIFICADA RESOLUCIÓN P/IFT/170424/118*

## **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – Las presentes modificaciones, supresiones y adiciones surtirán sus efectos al día siguiente de su notificación.

**SEGUNDA.** – Las funcionalidades al Sistema Electrónico de Gestión, contempladas en la Medida Trigésima Primera deberán estar disponibles para su uso, dentro de los 120 días hábiles posteriores a que surtan efectos las presentes modificaciones, supresiones y adiciones.

**TERCERA.** – El Agente Económico Preponderante deberá presentar la Oferta Pública de Infraestructura, a más tardar el 30 de junio de 2025, de conformidad con la medida Cuarta.

**CUARTA.** – El Instituto emitirá los formatos a que hace referencia la medida Vigésima Segunda, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las presentes medidas.

**QUINTA.** – El plazo de dos años a que se refiere la medida Trigésima del Anexo 1, “MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN”, se computará a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de las presentes modificaciones, supresiones y adiciones.